



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 088/2005

La Paz, 24 de marzo de 2005

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-008-05 DE 22-03-05 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LOS CONCESIONARIOS DE DEPOSITO ADUANERO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-008-05 de 22-03-05, que aprueba el Reglamento para la Supervisión de Inversiones y Fiscalización de Obras Ejecutadas por los Concesionarios de Depósito Aduanero.

Abog. Ausberto Tilona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -008-05

La Paz, 22 MAR 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 29.11.2002 la Aduana Nacional y las empresas ALMACENERA BOLIVIANA S.A. y SWISSPORT GBH COTECNA BOLIVIA S.A. suscribieron los contratos para la Concesión de los Servicios de Administración de Depósitos de Aduana y Control de Tránsitos.

Que los citados Contratos de Concesión, en su cláusula 19° establecen la obligación de los concesionarios de ejecutar una Inversión Mínima Comprometida en construcción de infraestructura aduanera, de acuerdo a las priorización determinada por la Aduana Nacional, en un plazo de 36 meses a partir de la aprobación de sus Planes de Inversión Mínima Comprometida.

Que las cláusulas 17° y 19° de los mismos contratos, establecen que la Aduana Nacional está facultada a verificar el cumplimiento de la inversión mínima comprometida y el plan de adecuación respectivamente, para lo cual tendrá acceso irrestricto a información técnica, financiera, administrativa y de cualquier índole que le permita constatar el cumplimiento de éstos requisitos.

Que mediante Resoluciones RD N° 03-124-03 de 11.09.03 y RD N° 03-149-03 de 02.12.03 el Directorio de la Aduana Nacional ha aprobado los Planes de Inversión Mínima Comprometida presentados por ALBO S.A. y SWISSPORT GBH COTECNA BOLIVIA S.A. respectivamente.

Que es necesario reglamentar la tarea de supervisión y fiscalización de inversiones establecidas en los Contratos de Concesión y el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

Que por disposición del artículo 63 inciso e) del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11.09.03, es atribución de la Aduana Nacional dictar normas técnicas aplicables en los recintos aduaneros y controlar su cumplimiento.

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduana, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESUELVE:

ÚNICO. Aprobar el Reglamento para la Supervisión de Inversiones y Fiscalización de Obras Ejecutadas por los Concesionarios de Depósito Aduanero, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y el Departamento de Control de Concesiones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. S. Alberto Gotta Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Lic. Rodrigo Agreda Gómez -
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL

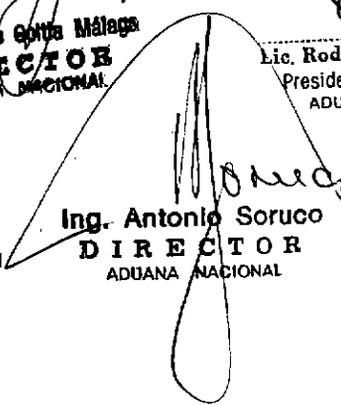

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

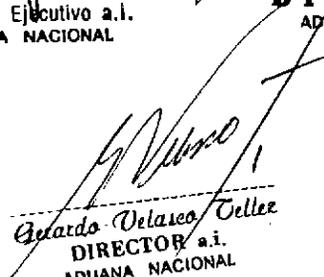
GNA: VMR//AIL

GNJ/ATC

24.02.2005

RD. CATEGORÍA 01


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Gerardo Delasea Celles
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CONCESIONES

REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE
INVERSIONES EJECUTADAS POR LOS
CONCESIONARIOS DE DEPÓSITO ADUANERO

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Control de Concesiones		21/03/05
Revisado por	Gerencia Nacional de Administración y Finanzas		21/03/05
	Gerencia Nacional Jurídica		21/03/05
	Gerencia General		21/03/05
Aprobado por:	Directorio		22/03/05
La Paz – Bolivia			



**REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES Y
FISCALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LOS
CONCESIONARIOS DE DEPÓSITO ADUANERO**

GNAGC

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (OBJETIVO)

El presente documento tiene por objeto reglamentar la fiscalización y supervisión de las inversiones en infraestructura ejecutadas por los Concesionarios de Depósitos Aduaneros a que se refieren el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros; los contratos de concesión de depósitos aduaneros y los Planes de Inversión y adecuación aprobados por el Directorio Nacional.

Artículo 2° (AMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria, para la supervisión y fiscalización de inversiones de infraestructura aduanera en el marco de los planes de inversión mínima comprometida y de adecuación superiores a US\$ 45.000.-, aprobados por la Aduana Nacional en el marco de los Contratos de Concesión de Depósitos Aduaneros, independientemente del tipo de contrato de obra que apliquen los Concesionarios para la ejecución de la misma.

Artículo 3° (BASE LEGAL)

- Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros Resolución de Directorio N° R.D. 01-023-03 de 11.09.03.
- Contratos de Concesión de los Servicios de Administración de Depósitos de Aduanas y Control de Tránsito, suscritos con ALBO S.A. y SWISSPORT GBH COTECNA BOLIVIA S.A. en el marco de la Licitación Pública Internacional G.N.A.F N° 001/2002

Artículo 4° (RESPONSABILIDADES)

La observación y el cumplimiento del presente reglamento es responsabilidad del Departamento de Control de Concesiones.

CAPÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN

Artículo 5°(FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN)

La fiscalización y supervisión de inversiones está a cargo del Departamento de Control de Concesiones y comprende aquellas actividades destinadas a verificar documentalmente el cumplimiento de la ejecución de los Planes de Inversión Mínima Comprometida y de Adecuación presentados por los concesionarios y aprobados por el Directorio de la Aduana Nacional.

Se deja claramente establecido que la fiscalización y supervisión de las Inversiones busca la correcta ejecución de los proyectos de Inversión en



REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LOS CONCESIONARIOS DE DEPÓSITO ADUANERO

GNAGC

infraestructura que aprueba la Aduana Nacional, y es de naturaleza y alcance distinto a la "supervisión de obra" que es de responsabilidad del Concesionario.

Al efecto, conforme señalan los Contratos de Concesiones, la Aduana Nacional tendrá acceso irrestricto a la información técnica, financiera, administrativa y de cualquier otra índole que le permita constatar la ejecución de la inversión conforme al proyecto aprobado, información que a continuación se detalla de manera enunciativa:

- Presupuesto ejecutado
- Contratos de obra y de supervisión
- Planillas de avance
- Cómputos métricos
- Planillas de liquidación de honorarios
- Comprobantes contables
- Cualquier otra documentación requerida expresamente por el Departamento de Control de Concesiones.

Artículo 6° (FISCAL)

El Departamento de Control de Concesiones hará las veces de Fiscal de la Inversión, a través del profesional de inversiones.

En caso que debido a la ejecución de inversiones concurrentes se requiera de mayor número de fiscales, la Aduana Nacional procederá a la contratación de consultores especialistas en el tema; de acuerdo a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y el Reglamento Específico de las Normas Básicas de la Aduana Nacional.

La labor del Fiscal se iniciará desde el momento de su designación para la Fiscalización de la ejecución de un proyecto, subsistirá en tanto se realice la recepción definitiva del mismo y se presente el informe final correspondiente.

Artículo 7° (INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIÓN DE VINCULACIÓN)

El Fiscal asignado a un proyecto no podrá tener ningún grado de participación accionaria o relación contractual con el Concesionario de Depósito, la empresa constructora o el Supervisor de la Obra, ni tener relación de parentesco con el personal ejecutivo de éstos hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, debiendo excusarse de la asignación de la función inmediatamente tenga conocimiento de su existencia o de cualquier otra causa que origine conflicto de intereses.

Artículo 8° (COORDINACIÓN DEL FISCAL)

El Fiscal coordinará sus labores con el Jefe del Departamento de Control de Concesiones.



REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LOS CONCESIONARIOS DE DEPÓSITO ADUANERO

GNAGC

El Fiscal deberá presentar al Jefe del Departamento de Control de Concesiones informes mensuales sobre el avance en la ejecución de la inversión y los resultados obtenidos de la fiscalización. A la conclusión de la construcción, previa inspección física y tanto en la recepción provisional como final, el Fiscal presentará informes para determinar si es coincidente con el proyecto aprobado, conforme establece el Art. 83 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

La Coordinación entre el Concesionario y la Aduana se efectuará a través del Departamento de Control de Concesiones.

El Concesionario es responsable de hacer subsanar oportunamente las deficiencias y observaciones identificadas por el Fiscal en la ejecución de su labor o en su defecto, formular por escrito su reclamo ante el Departamento de Control de Concesiones adjuntando la documentación pertinente en caso de considerar infundadas algunas observaciones. Evaluado el caso, el Concesionario deberá dar cumplimiento al pronunciamiento que emita el Departamento de Control de Concesiones.

En caso de presentarse problemas que por su importancia incidan en el desarrollo normal del proyecto, o a requerimiento de la Aduana, el Concesionario deberá presentar informes especiales sobre el tema específico requerido, conteniendo el análisis y las recomendaciones que permitan adoptar las decisiones más adecuadas.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL

Artículo 9º (FUNCIONES DEL FISCAL)

El Fiscal realizará la Fiscalización y Supervisión de las inversiones aprobadas por la Aduana Nacional, a cuyo efecto elaborará un programa de fiscalización a partir del análisis del proyecto a ejecutarse, identificando los eventos críticos durante la ejecución de la obra, con el fin de asegurar en sus intervenciones la verificación de la calidad de la misma; el cronograma deberá prever las inspecciones físicas necesarias para asegurar una adecuada fiscalización. El proyecto de programa presentado por el Fiscal será aprobado por el Jefe del Departamento de Control de Concesiones.

Las funciones y actividades que debe realizar el Fiscal, independientemente de otras que se le asigne el jefe del Departamento de Control de Concesiones, referencialmente, son las siguientes:



REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LOS CONCESIONARIOS DE DEPÓSITO ADUANERO

GNAGC

FUNCIÓN

- a) Velar por el fiel y estricto cumplimiento de la ejecución del Proyecto aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, verificando el cumplimiento del Presupuesto aprobado, que el proyecto se ejecute de acuerdo a los planos de construcción aprobados y las especificaciones técnicas concordantes con el Reglamento de Concesiones, que se de cumplimiento al cronograma de ejecución y cronograma de inversiones, recomendando las acciones a tomar en caso de incumplimiento.
- b) Representar a la Aduana Nacional durante la ejecución del Proyecto y hasta la recepción definitiva.
- c) Evaluar in situ la pertinencia técnica de modificaciones no sustanciales al Proyecto original, a requerimiento del Jefe del Departamento de Control de Concesiones.
- d) Verificar, a la conclusión de la ejecución del Proyecto, que este cumpla con las condiciones para la autorización de operación.
- e) Informar a la Aduana Nacional sobre la correcta ejecución del proyecto a efectos de que la Jefatura de Control de Concesiones tome las acciones correspondientes.

Las intervenciones del Fiscal deberán encontrarse debidamente documentadas. La documentación que se origine en sus intervenciones deberá formar parte del expediente que se adjunte al informe final presentado para cada proyecto ejecutado.

En caso de observaciones a los resultados de las pruebas o ensayos de laboratorio, el Departamento de Control de Concesiones solicitará al Concesionario la subsanación de los mismos.

En el ejercicio de sus funciones, el Fiscal podrá sugerir al Departamento de Control de Concesiones la suspensión de la ejecución de un proyecto, por motivos fundados que a su juicio pongan en riesgo su correcta ejecución.

CAPÍTULO IV

AMPLIACIONES DE PLAZO Y MODIFICACIONES AL PROYECTO

Artículo 10° (MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS Y PLAZOS)

En caso que el Concesionario solicitara modificaciones a los términos y plazos del proyecto debido a razones técnicas o errores en el diseño del proyecto, el Fiscal evaluará la pertinencia del requerimiento, debiendo presentar el informe técnico correspondiente al Departamento de Control de Concesiones.

Si las modificaciones originaran reducciones en los volúmenes de obra, los ajustes deberán ser descontados del monto de inversión presupuestado en el ítem correspondiente.



REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LOS CONCESIONARIOS DE DEPÓSITO ADUANERO

GNAGC

En caso de solicitudes de ampliación de plazo atribuibles a razones de fuerza mayor o caso fortuito que retrasen actividades críticas imposibilitando la conclusión del proyecto en el término establecido, presentadas por el Concesionario a la Aduana, el Fiscal evaluará el requerimiento y emitirá el informe técnico correspondiente.

Los cambios o modificaciones en la ejecución del proyecto original, así como las ampliaciones de plazo para la ejecución de obra, se autorizarán de conformidad al Art. 11° del presente Reglamento, a requerimiento expreso del Concesionario de la Aduana Nacional, previa evaluación técnica del Fiscal y visto bueno del Departamento de Control de Concesiones.

Artículo 11° (APROBACIÓN DE MODIFICACIONES)

Cuando la inclusión de nuevos ítemes o modificaciones al proyecto aprobado superen el 10% del monto contratado o el plazo establecido, éstas deberán ser aprobadas mediante Resolución de Directorio, previo informe técnico del Fiscal y visto bueno del Departamento de Control de Concesiones.

Cuando la inclusión de nuevos ítemes o modificaciones al proyecto aprobado no superen el 10% del monto contratado o el plazo establecido deberán ser aprobadas mediante Resolución de Administrativa de Gerencia General, previo informe técnico del Fiscal y visto bueno del Departamento de Control de Concesiones.

CAPÍTULO V

DE LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 12° (RECEPCIÓN DEL PROYECTO)

El Fiscal participará en la recepción de un proyecto ejecutado en calidad de observador, a efectos de verificar que éste cumpla con las condiciones necesarias para que la Aduana Nacional proceda a autorizar el inicio de operaciones del recinto aduanero de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concesión.

La recepción provisional del proyecto, habilitará al Concesionario a solicitar la Autorización de Operación establecida en el artículo 83° del Reglamento de Concesión, salvo que las observaciones identificadas durante la recepción de la obra no permitieran la operación del recinto en las condiciones técnicas y de seguridad mínimas establecidas en el mencionado norma.